El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 13559

Artículo 1º Establécese para el personal de la administración Publica Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, y para los agentes que prestan servicios en el Poder Legislativo y Poder Judicial, que acrediten la calidad de ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan actuado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones Atlántico Sur (T.O.A.S.), que una vez acogidos al beneficio previsional, producida la vacante, ésta sea cubierta por un familiar directo y de idéntica forma se procederá en caso de fallecer mientras se halla en actividad.

ARTICULO 2º: El beneficio dispuesto en el artículo anterior, se concederá al aspirante siempre que cumpla con los requisitos de admisibilidad, exigidos para el ingreso de acuerdo a lo establecido por cada una de las normas estatutarias. En caso que el aspirante no los reúna, el estado provincial por medio de la cartera respectiva procederá a instruirlo hasta alcanzar el requisito exigido.

ARTICULO 3º: Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente norma a los efectos de implementarla en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-1736/06-07

LA PLATA, 10 OCT 2006

VISTO lo actuado en el expediente 2100-18.356/06 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 20 días del mes de septiembre del corriente año, mediante el cual se establece para el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo y para los agentes que prestan servicios en el Poder Legislativo y Poder Judicial, que acrediten la calidad de ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, hayan actuado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones Atlántico Sur (T.O.A.S.), que una vez acogidos al beneficio previsional, producida la vacante, ésta sea cubierta por un familiar directo y de idéntica forma se procederá en caso de fallecer mientras se halla en actividad, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa en cuestión establece que el beneficio se concederá al aspirante siempre que cumpla con los requisitos de admisibilidad, exigidos para el ingreso de acuerdo a lo establecido por cada una de las normas estatutarias;

Que este Poder Administrador valora en general el texto propuesto, en razón de la importancia social que conlleva la referida iniciativa, toda vez que se pretende dar asistencia y protección al grupo familiar de los Veteranos de Guerra;

Que no obstante lo expuesto deviene necesario observar parcialmente la iniciativa por cuanto la parte final del artículo 2° establece que para el caso que el aspirante no reúna dichos requisitos, el estado provincial por medio de la cartera respectiva procederá a instruirlo hasta alcanzar el requisito exigido, colisionando ello con los preceptos constitucionales que hacen a la organización de la carrera administrativa en base al acceso por idoneidad entre otras;

Que al respecto se han expedido la Dirección Provincial de Personal de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno

Que en atención a los fundamentos consignados y conforme a razones de mérito y constitucionalidad, deviene necesario observar parcialmente el texto comunicado, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de nuestra Ley Fundamental.

Que la observación apuntada no desvirtúa la aplicación de la norma, ni va en detrimento de la unidad de texto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 20 de septiembre de 2006, al que hace referencia el Visto del presente la expresión ***"En caso que el aspirante no los reúna, el estado provincial por medio de la cartera respectiva procederá a instruirlo hasta alcanzar el requisito exigido."***

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 2639

Dr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires